RESOLUCIÓN Nº 629/I.M.

POR LA CUAL SE ADJUDICA POR LOTES A LAS EMPRESAS "MARÍA ANA CONSTRUCCIONES" Y ECOSERVICE GROUP S.A. DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 10/15 PARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE LA CIUDAD Y SE DISPONE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.-

Ciudad del Este, 25 de abril del 2016.-

VISTA: El Memorándum Nº 268/16 de fecha 25/04/16 emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), convocada por Resolución Nº 9159/I.M, *"POR LA CUAL LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE CONVOCA A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 10/15 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE LA CIUDAD, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 2051/2003 Y NORMATIVAS CONCORDANTES"*, así como las especificaciones Técnicas, el Costo Estimativo y la Pro-forma de los Contratos elaborados por la institución y aprobados por la Junta Municipal a través de la Resolución Nº 564/2015 J.M. los Informes de la División Control Presupuestario y de la Auditoria Interna, Dictámen Jurídico y los informes de la UOC-MCDE; y,

CONSIDERANDO: Que en la fecha fijada en la respectiva convocatoria se ha realizado el acto de recepción y apertura de sobres de ofertas, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia, habiéndose presentado como oferentes las empresas "S & G CONSTRUCCIONES" "MARÍA ANA CONSTRUCCIONES"; "SERVI TECNI S.A." y "ECOSERVICE GROUP S.A."

Que, analizadas las propuestas presentadas referentes a la capacidad técnica, los aspectos legales y planes de ejecución de trabajos así como del cotejo de las ofertas comerciales, la Comisión Evaluadora de Ofertas, integrada a través de la misma Resolución Nº 9159/I.M eleva sus conclusiones a la Unidad Operativa de Contratación de la institución..//.. ***RECOMENDANDO ADJUDICAR por lotes en la Licitación Publica Nacional Nº 10/15 "Construcción de Pavimento Tipo Empedrado en distintos barrios de la ciudad" a las Empresa María Ana Construcciones en los lotes Nº 1, 3, 4, 5, 7, 9, 13, 15 y 16 por valor total de Gs. 847.411.625 (Guaraníes ochocientos cuarenta y siete millones cuatrocientos once mil seiscientos veinticinco) y a la Firma Ecoservice Group S.A. en los lotes Nº 2, 6, 8, 10, 11, 12, 14 y 17 por valor total de Gs. 1.008.706.134 (Guaraníes mil ocho millones setecientos seis mil ciento treinta y cuatro) por resultar las ofertas conveniente s a los intereses de la Institución Municipal***..//.. *recomendación a la que se adhieren Auditoria Interna y la Asesoria Jurídica de la Institución al momento de emitir sus respectivos dictámenes*

Que, por su parte, el Decreto Nº 21909/2003, en su Art. 10 Inc. 8, dispone como atribuciones de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), entre otros, "*Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación Publica Nacional, tramitar las invitaciones y difusión del llamado, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir, custodias las ofertas recibidas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación, revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la Adjudicación del Comité de Evaluación, elevándola a la autoridad superior de la convocante, si correspondiere*"; y, en este caso, refrenda y eleva el Dictamen de la Comisión de Evaluación y aconseja a la Intendencia Municipal disponer el pertinente Acto de Adjudicación;

Que el costo estimativo para la adquisición supera los 10.000 jornales mínimos diarios, *por lo que la Unidad Operativa de Contratación habia recomendado en su momento a la Señora Intendente Municipal proceder al llamado para la ejecución de dicha adquisición a través del procedimiento de Licitación Publica*, según lo dispuesto en la Ley Nº 2051/2003 (Art. 16 Inc. b y concordantes), y el Decreto Nº 21909/2003 (art. 67 y concordantes.-

Que, asimismo, dentro del presupuesto municipal para el presente ejercicio fiscal se hallan previstos suficientes rubros para realizar dicha contratación, en el ***Objeto de Gastos 520 30 001- "CONSTRCCIONES"*** *F.F. Recursos Propios y Recursos Genuinos*, por lo que en ese sentido no existe objeción. **Asimismo, queda a criterio de las empresas adjudicadas la ejecución de las obras, reservándose la Municipalidad el derecho de disponer el desembolso respectivo una vez que exista disponibilidad de los fondos financieros, la aprobación por parte de la Junta Municipal y la habilitación del Código para el pago por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas;**

POR TANTO, y en base a los informes de la Comisión de Evaluadora, de la OUC-

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº 629/I.M.

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E:

Art. 1°.- **ADJUDICAR POR LOTES** en la Licitación Pública Nacional Nº 10/15 para la "Construcción de Pavimento Tipo Empedrado en distintos Barrios de la Ciudad" a las Empresa ***María Ana Construcciones*** con R.U.C.Nº 945999-5 representado legalmente por la Sra. Ana María Alfonso Riveros con C.I.Nº 945.999 en los lotes Nº 1, 3, 4, 5, 7, 9, 13, 15 y 16 por valor total de Gs. 847.411.625 (Guaraníes ochocientos cuarenta y siete millones cuatrocientos once mil seiscientos veinticinco) y a la empresa ***Ecoservice Group S.A.*** con R.U.C.Nº 80058998-0 representado legalmente por el Sr. Luis Miguel Martínez Villar con C.I.Nº 3.184.790 en los lotes Nº 2, 6, 8, 10, 11, 12, 14 y 17 por valor total de Gs. 1.008.706.134 (Guaraníes mil ocho millones setecientos seis mil ciento treinta y cuatro), conforme a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario (Nº 21909) y normativas concordantes de la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal".-

Art. 2°.- **SUSCRIBIR** los Contratos pertinentes con las empresa adjudicadas en los que se estipularán las bases y condiciones que regirá para las contrataciones de referencia.-

Art. 3°.- **DESIGNAR** a la Arq. MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ, Directora Interina de Área Urbana, Arq. RAQUELINA REINOSO, Jefa Interina de la División de Obras Municipales, en carácter de FISCALES de los trabajos a ser ejecutados, quienes serán responsables personal y solidaria, civil y penalmente de la buena y correcta ejecución de las obras, así como de la cantidad y calidad de los trabajos contratados, todo ello a fin de precautelar los intereses municipales y comunitarios.-

Art.4 °.- **ESTABLECER** que las empresas adjudicadas serán las responsables civil y penalmente por cualquier daño que ocurra durante la ejecución de las obras o por vicios de las mismas, sin perjuicio de las acciones legales que corresponden a la Institución Municipal.-

Art. 5°.- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación la coordinación de todos los procedimientos administrativos necesarios con relación a lo dispuesto en los artículos precedentes. Asimismo queda a criterio de las empresas adjudicadas la ejecución de las obras, reservándose la Municipalidad el derecho de disponer el desembolso respectivo una vez que exista disponibilidad de los fondos financieros, la aprobación por parte de la Junta Municipal y la habilitación del Código para el pago por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones-

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.
Secretario General

Lic. SANDRA Mc LEOD ZACARIAS
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 192/2016 J.M.-

POR LA QUE SE RECHAZA LA ADJUDICACION POR LOTES A LAS EMPRESA "MARIA ANA CONSTRUCCIONES" Y ECOSERVICE GROUP S.A. DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 10/15, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE LA CIUDAD Y LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.-

---

VISTO: El Mensaje Nº 158/I.M., entre las cuales la Resolución Nº 629/I.M. "POR LA CUAL SE LE ADJUDICA POR LOTES A LAS EMPRESAS MARÍA ANA CONSTRCCIONES Y ECOSERVICE GROUP S.A." en la licitación de referencia en la que se solicita de aprobación de las modificaciones del pliego de bases y condiciones realizada en el proceso licitatorio, la aprobación de la adjudicación, la adenda realizada en el proceso licitatorio y la pertinente homologación de los contratos por parte de este Organismo Legislativo Municipal; y,

CONSIDERANDO: Que, la comisión Asesora Permanente de Legislación, ha procedido a la verificación de las documentaciones remitidas según Mensaje Nº 258/I.M., entre las cuales la Resolución Nº 629/I.M. "POR LA CUAL SE LE ADJUDICA POR LOTES A LAS EMPRESAS MARÍA ANA CONSTRCCIONES Y ECOSERVICE GROUP S.A." en la licitación de referencia en la que se solicita de aprobación de las modificaciones del pliego de bases y condiciones realizada en el proceso licitatorio, la aprobación de la adjudicación, la adenda realizada en el proceso licitatorio y la pertinente homologación de los contratos por parte de este Organismo Legislativo Municipal.

Entre las documentaciones presentadas por la Intendencia Municipal no se observa el legajo de las ofertas de cada oferente, en este sentido, esta comisión asesora considera necesario para que la Junta Municipal pueda ejercer sus atribuciones de contralor, constatando la veracidad de las informaciones para poder aprobar la adjudicación y homologar los contratos suscriptos. Pues en estas documentaciones radica la responsabilidad de salvaguardar los intereses generales en cuanto a la utilización de los recursos públicos y la buena ejecución de las obras, evitando hechos posteriores que lamentar y que este Órgano Legislativo Municipal se constituya o sea acusado de cómplice de ellos.

El motivo de descalificación a la empresa S&G Construcciones no es claro, ya que los Balances solicitados son para constatar el llenado del Formulario Nº 5 "Situación Financiera" en el que los ratios son promedios resultante de los tres últimos años (2012, 2013 y 2014), para lo cual, y de contar con el Balance General del Ejercicio Fiscal del año 2014, podría ser suficiente, ya que se menciona que su R.U.C. data desde la fecha 10/04/2014 y registra 05(cinco) contratos firmado con el sector público 01(uno) con la Intendencia Municipal de Ciudad del Este, según la página de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en adelante DNCP (Buscador de Contratos). Cabe recalcar la importancia de las ofertas de esta empresa debido a que ha presentado mejor ofertas en precios en 07(siete) Lotes según "Informe del Comité de Evaluación". Y teniendo en cuenta el mismo informe, no se menciona que se haya dado cumplimiento al procedimiento de solicitarle al oferente Servi Tecni S.A. las documentaciones relacionadas a la Experiencia General en Obras, por tratarse de una documentación formal y no sustancial, por parte del Comité de Evaluaciones. De producirse la omisión de este proceso podría constituir motivos para protesta.

En cuanto a las documentaciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, en adelante PBC, relacionadas a las Experiencias Específicas, cabe informar que la empresa Ecoservice Group S.A. no registra ni un "contrato de obras" firmado con el sector público según la página de la DNCP (Buscador de Contratos),

salvo en el sector privado, lo cual esta Comisión Asesora desconoce por falta de la remisión del legajo de sus ofertas.

...Artículo 218.- Obligación **de parecer jurídico. (Ley 3966 "Orgánica Municipal") dice:**

Tanto la Junta como el Intendente Municipal deberán requerir el dictamen del Director Jurídico antes de aceptar, suscribir o rescindir cualquier contrato.

Si bien se observa el parecer de la Asesoría Jurídica de la Intendencia Municipal, en el que, se recomienda la Adjudicación, dando fe de que la licitación de referencia fue realizada conforme a la Ley 1618/2000 y demás concordantes, cuando no es lo cierto, por lo tanto, esta Comisión Asesora de Legislación, no puede adherirse a sus recomendaciones, aprobado en sesión Ordinaria de fecha 17 de Mayo de 2016, según Acta Nº 022; **por tanto:**

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Consejo
RESUELVE

Art. 1°.- RECHAZAR la adjudicación por Lotes en la Licitación Pública Nacional Nº 10/15 para la Construcción de Pavimentos Tipo Empedrado en Distintos Barrios de la Ciudad a la Empresa María Ana Construcciones de la Señora Ana María Alfonso Riveros los Lotes Nº 1, 3, 4, 5, 7, 9, 13, 15, y 16 por valor de Gs.847.411.625.-(Guaraníes Ochocientos Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Once Mil Seiscientos Veinte y Cinco) y a la empresa Ecoservice Group S.A. los Lotes Nº 2, 6, 8, 10, 11, 12, 14 y 17 por valor de Gs.1.008.706.134.-(Guaraníes Un Mil Ocho Millones Setecientos Seis Mil Ciento Treinta y Cuatro).

Art. 2.- RECHAZAR la Adenda realizada en el proceso licitatorio y que en lo sucesivo las adendas sean aprobadas por la junta municipal porque las mismas son modificaciones al Pliego de bases y condiciones PBC que debe aprobado por el pleno legislativo conforme lo establece el art 36 Inc. b de la ley 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL.-

Art. 3º.- RECHAZAR la homologación de los contratos con las empresas adjudicadas

Art. 4º.- SOLICITAR el legajo o antecedentes completos de las ofertas presentadas por los oferentes de la licitación de referencia. Dentro del plazo de 48 hs.

Art. 5º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los diez y siete días del mes de mayo del año dos mil diez y seis.

ABOG. BLAS DARIO DOMINGUEZ
Secretario General J.M.
PJM /fde

JUAN CARLOS BARRETO M.
Presidente J.M.

RESOLUCIÓN Nº. 867 /I.M.

POR LA CUAL SE OPONE VETO TOTAL A LA RESOLUCIÓN Nº 192/2016 J.M. SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL "POR LA QUE SE RECHAZA LA ADJUDICACION PÒR LOTES A LAS EMPRESAS "MARÍA ANA CONSTRUCCIONES" Y "ECOSERVICE GROUP S.A." DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 10/15 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE LA CIUDAD Y SE DISPONE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO".-

Ciudad del Este, 30 de mayo de 2016.-

VISTA: La Resolución Nº 192/2016 J.M. sancionada por la Junta Municipal "POR LA QUE SE RECHAZA LA ADJUDICACION PÒR LOTES A LAS EMPRESAS "MARÍA ANA CONSTRUCCIONES" Y "ECOSERVICE GROUP S.A." DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 10/15 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE LA CIUDAD Y SE DISPONE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO" y dictamen de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO: Que, al respecto, la Asesoría Jurídica Municipal en su dictamen de fecha 27/05/2016 recomienda y aconseja a la Intendente Municipal…//…Que según la Resolución sometida a estudio y consideración de esta Asesoría, la Junta Municipal rechaza la adjudicación por lotes a las Empresas "María Ana Construcciones" y "Ecoservice Group S. A." de la Licitación Pública Nacional Nº 10/15, para la construcción de Pavimento Tipo Empedrado en distintos Barrios de la Ciudad y la suscripción del Contrato.-

Que, la Unidad Operativa de Contratación realiza aclaraciones referentes a los diferentes puntos observados por la Junta Municipal en su Memorándum U.O.C. Nº 342/2016 de fecha 25/05/201°6, adjuntando para una mejor aclaración Anexos demostrativos que hacen relación al proceso de adjudicación de la presente Licitación Pública Nacional Nº 10/15 para la Construcción de Pavimento Tipo Empedrado en Distintos Barrios de la Ciudad.-

Que en relación al parecer de la Asesoría Jurídica observada por la junta Municipal, es dable destacar que la misma se debe a un error en el tipeo del dictamen observado, esto teniendo en cuenta que en todos los procesos licitatorio, sean estos Licitaciones Públicas Nacionales, Concursos de Ofertas y/o Contratación Directa se hallan regidas por la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, exceptuándose de las misma las Concesiones y los Convenios entre Instituciones.-

Que basado en el informe que antecede, a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 que en su Art.. 42 establece: "El Intendente Municipal podrá vetar la Ordenanza o Resolución expresando a la Junta Municipal los fundamentos de sus objeciones". Basado en las argumentaciones expuestas, en el informe y/o aclaración realizada por la U.O.C. de la Institución Municipal y a las disposiciones normativas citadas, esta Asesoría Jurídica RECOMIENDA a la Señora Intendente Municipal oponer el Veto a la Resolución Nº. 192/2016 J.M. por los fundamentos expuestos precedentemente y por imperio de las normativas legales citadas más arriba…///….

Que por las consideraciones precedentemente expuestas, la Intendencia Municipal estima necesario el VETO TOTAL de la Resolución Nº 192/2016 J.M.

POR TANTO, y en virtud a las facultades legales conferidas por la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal, arts. 42° y 51° Inc. b), en tiempo y forma:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE

2

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº. 867 I.M.

Art. 1º.- OPONER VETO TOTAL a la Resolución Nº 192/2016 J.M. sancionada por la Junta Municipal "POR LA QUE SE RECHAZA LA ADJUDICACION PÒR LOTES A LAS EMPRESAS "MARÍA ANA CONSTRUCCIONES" Y "ECOSERVICE GROUP S.A." DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 10/15 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE LA CIUDAD Y SE DISPONE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO."

Art. 2º: COMUNICAR los términos de esta Resolución a la Junta Municipal, devolver la Resolución vetada para los fines correspondientes y cumplido, archivar.

ABOG. OSCAR W. OCAMPOS
Secretario General

LIC. SANDRA MCLEOD ZACARIAS
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 319/2016 J.M.-

POR LA QUE SE ACEPTA EL VETO DISPUESTO POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL POR RESOLUCIÓN Nº 867/I.M., POR LA CUAL SE OPONE VETO TOTAL A LA RESOLUCIÓN Nº 192/16 J.M., SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL "POR LA CUAL RECHAZA LA ADJUDICACIÓN POR LOTES A LAS EMPRESA "MARÍA ANA CONSTRUCCIONES" Y "ECOSERVICE GROUP S.A." DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 10/15 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE LA CIUDAD Y SE DISPONE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.-

---

VISTO: El Mensaje Nº 224/I.M. de fecha 31 de Mayo de 2016 por la cual Intendenta Municipal por Resolución Nº 867/I.M., OPONE Veto total a la Resolución Nº 192/2016 J.M. sancionada por la Junta Municipal POR LA QUE SE RECHAZA LA ADJUDICACION POR LOTES A LAS EMPRESAS "MARIA ANA CONSTRUCCIONES" Y "ECOSERVICE GROUP S.A." DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 10/15 PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE LA CIUDAD Y SE DISPONE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO; **y,**

CONSIDERANDO: Que, no es materia rebatible que en los numerosos vetos esgrimidos por el EJECUTIVO MUNICIPAL los argumentos utilizados son meras enunciaciones de ordenanzas, normas, leyes vetustas y obsoletas, sin analizar los verdaderos fundamentos por el cual el organismo legislativo municipal procede a rechazar las numerosas adjudicaciones en el caso particular que ahora nos ocupa, la adjudicación por lotes a las EMPRESAS MARIA ANA CONSTRUCCIONES Y ECOSERVICE GROUP S.A. de la adjudicación vía licitación pública nacional LA CONSTRUCION DE PAVIMENTO TIPO EMPREDADO EN DISTINTOS BARRIOS DE LA CIUDAD. Que, el argumento utilizado para fundamentar el veto total a la resolución No 192/2016 articulada por la JUNTA MUNICIPAL hace mención, **a que la misma se debe a un error de tipeo del dictamen observado esto teniendo en cuenta que en todos los procesos licitatorios se hallan regidos por la ley 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS.**

Que, seguidamente la INTENDENTE MUNICIPAL una vez más, en el parágrafo anteúltimo de la resolución IM menciona **COMO BASE DE SU VETO TOTAL,** las disposiciones legales contenidas en la LEY No 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL sobre la facultad que le otorga el art. 42 para interponer el veto que dice.: **EL INTENDENTE MUNICIPAL PODRA VETAR LA ORDENANZA O RESOLUCION, EXPRESANDO A LA JUNTA LOS FUNDAMENTOS DE SUS OBJECIONES,** y haciendo una simple lectura del contenido de la resolución IM por la cual interpone el veto, la misma no tiene un solo argumento rebatible o de contenido lógico, legal, y de derecho administrativo, contrastando los argumentos esgrimidos por esta COMISION DE LEGISLACION que sirviera como fundamento del rechazo a la ADJUDICACION POR LOTES de la Licitación Pública Nacional No 10/15 a las Empresas MARIA ANA CONSTRUCCIONES propiedad de ANA MARIA ALFONSO RIVEROS y a la Empresa ECOSERVICE GROUP S.A. representado por LUIS MIGUEL MARTINEZ VILLAR.

Que, esta comisión considera de suma importancia volver a mencionar en este dictamen, los argumentos que sirvieron para rechazar la adjudicación de marras, y que fueron, 1- el motivo de descalificación a la empresa S&G CONSTRUCCIONES no es claro, ya que los balances solicitados son para constatar el llenado del formulario No 5 –Situación financiera- en el que los ratios son promedios resultantes de los tres últimos años 2012/13 y 14- para lo cual, de contar el Balance general del ejercicio fiscal del año 2014, ya es suficiente, ya que se menciona que su RUC data desde la fecha 10/04/2014 y registra 5 cinco contratos firmados con el sector publico y 1 uno con la Municipalidad de ciudad del este, además cabe resaltar que esta EMPRESA ha presentado mejor oferta en 7 siete lotes según informe del propio COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS del ENTE MUNICIPAL, además se ha obviado olímpicamente solicitarle informe a la EMPRESA SERVI TECNI S.A. en cuanto a las documentaciones relacionadas a la Experiencia General en Obras, por tratarse de una documentación formal y no sustancial por parte del COMITÉ DE EVALUACIONES DE OFERTAS, este extremo podría ser objeto de protesta por parte de la EMPRESA a la DNCP.

Que, vamos al extremo que la EMPRESA ECOSERVICE GROUP S.A. viola el pliego de bases y condiciones en la parte que estipula taxativamente, -las experiencias especificas- que debe contar la empresa oferente, al respecto esta empresa de maletín, no registra ni un solo contrato de obras firmado con el sector publico según la pagina de la DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, y al no contar con el legajo de las ofertas, esta comisión no puede aseverar la manifestado por el coordinador de la UOC LIC. OSCAR MENDOZA sobre la presentación de contratos anteriores para demostrar como mínimo el 50 % de la oferta presentada tal como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones pliego de bases y condiciones-.

Que, se tiene registrado el dictamen de ASESORIA JURIDICA de la INSTITUCION MUNICIPAL firmada por la ABOG. HILDA GONZALEZ DE GOMEZ, de fecha 25/04/2016 POR LA

CUAL RECOMIENDA a la SRA INTENDENTA MUNICIPAL la adjudicación por lotes a la EMPRESAS MARIA ANA CONSTRUCIONES Y ECOSERVICE S.A. por resultar las mejores ofertas económicas y ventajosas para los intereses de la Institución Municipal y reunir los requisitos sustanciales para la concesión conforme a la ley 1618/2000 y demás concordantes, cae de maduro que el marco legal aplicable es la LEY No 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS y su decreto reglamentario, la LEY No 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL y no se aplica la LEY DE CONCESIONES LEY No 1618/2000, CON EL AGREGADO de que dicho dictamen no se expide sobre lo dispuesto en el art, 218 OBLIGACION DE PARECER JURIDICO, de la LEY 3966/10 QUE DICE TANTO LA JUNTA COMO EL INTENDENTE MUNICIPAL DEBERAN REQUERIR EL DICTAMEN DEL DIRECTOR JURIDICO ANTES DE ACEDTAR, SUSCRIBIR O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO.

Teniendo en cuenta que el art. 42 de la Ley Orgánica Municipal *"La Junta Municipal podrá rechazar total a parcialmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedará automáticamente promulgada"*, que se ha llevado a votación nominal dado el siguiente resultado por la aprobación del dictamen de la Comisión de Legislación, 7 votos de los señores Concejales María Portillo, Teodoro Mercado, Celso Miranda, Javier Bernal, Herminio Corvalan, Miguel Prieto y Juan C. Barreto y 2 votos en contra del dictamen de los Señores Concejales María Perla Rodríguez y Alejandro Zacarías, no reuniéndose los votos requeridos, se aprueba el veto; en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Julio del 2016, según Acta Nº 030; **por tanto:**

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Consejo
RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR El veto total dispuesto por la intendencia Municipal por Resolución Nº 867/I.M., POR LA CUAL SE OPONE VETO TOTAL A LA RESOLUCIÓN Nº 192/16 J.M., SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL "POR LA CUAL RECHAZA LA ADJUDICACIÓN POR LOTES A LAS EMPRESA "MARÍA ANA CONSTRUCCIONES" Y "ECOSERVICE GROUP S.A." DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 10/15 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE LA CIUDAD Y SE DISPONE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Art. 2º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los catorce días del mes de Julio del año dos diez y seis.-

ABOG. BLAS DARIO DOMINGUEZ
Secretario General J.M.
PJM /fde

JUAN CARLOS BARRETO M.
Presidente J.M.

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº 319 /2016 J.M.

Ciudad del Este, 19 de julio de 2016.-

TENGASE POR RESOLUCIÓN, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

ABOG. OSCAR W. OCAMPOS
Secretario General

LIC. SANDRA McLEOD ZACARIAS
Intendente Municipal